



**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN
FRANCISCO DE LA PAZ.**



**MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
DE LA PAZ, OLANCHO.**



**PLAN DE
ARBITRIOS
2024.**



**Secretaría de Derechos Humanos Justicia Gobernación y
Descentralización.**



CERTIFICACION DE PUNTO DE ACTA

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho; **CERTIFICA:** El Punto de Acta que se encuentra en el libro original que obra en esta Municipalidad, correspondiente al año 2023, y que literalmente Dice: **ACTA No. 24/29/12/2023**, Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho; el día viernes veintinueve días de diciembre del año Dos Mil Veintitrés; siendo las 09:05 a.m. reunidos en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal presidida la reunión por el Alcalde Municipal José Manuel Matute Acosta y con la asistencia del Vice Alcalde Municipal Tulio Isidro Padilla Galeano y de los señores regidores Municipales por su orden: Carlos Humberto Zelaya Ruiz, Jeovany Erlinton Matute Medina, Nirma Marcela Padilla Gonzales, Nimia Leticia Matute Cardona, Glenda Yaneth Gómez Sánchez, Mario Roberto Ramos Duarte, Wilmer Alfredo Mejía Padilla, Mártir Javier Romero Alonzo, Presidente de la Comisión Ciudadana de Transparencia Juan Ramon Pacheco Gallegos, Comisionada Municipal Francisca Concepción Escobar Peralta por ante la Secretaria Municipal que da fe.

1. Comprobación del Quórum
2. Apertura de la Sesión
3. Se hizo la invocación a Dios la cual fue dirigida por el Regidor Municipal Mario Roberto Ramos Duarte.
4. Se le dio lectura, se discutió y se aprobó la agenda.
5. Se le dio lectura, se discutió y se aprobó el Acta anterior sin ninguna enmienda.
6.7.-.....8.-.....9.-.....
10. Plan de Arbitrios: - La Honorable Corporación Municipal de San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho; en uso de sus facultades que la Ley le confiere, por unanimidad de votos, acuerda: se da por aprobado el Plan de Arbitrios para el año fiscal 2024, el cual será publicado en la Municipalidad de San Francisco de la Paz.
- 11.-.....12.-.....13.....14.....15.....16.....
- 17.- Cierre de Sesión. - No habiendo más puntos de que tratar con lo acordado en la agenda se cerró la sesión a las 12:57 pm. firmando para constancia el Acta anterior los honorables miembros de la Corporación Municipal por ante la Secretaria Municipal que da fe. -Sello. - Alcalde Municipal José Manuel Matute Acosta - Sello. - Secretaria Municipal Yessica Elisabeth Sánchez Antúnez.

Extendida en San Francisco de la Paz, Departamento de Olancho, a los dieciocho días del mes de enero del Año Dos Mil Veinticuatro.



Licda. Yessica Elisabeth Sánchez Antúnez
Secretaria Municipal.



CONTENIDO

TITULO I	6
Normas Generales.....	6
CAPÍTULO I	6
Disposiciones Generales.....	6
CAPITULO II	9
Definiciones.....	9
TITULO II	12
Impuestos Municipales.	12
CAPÍTULO I.....	12
Disposiciones Generales.....	12
CAPITULO II	12
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.	12
CAPITULO III.....	14
Del Impuesto Personal.	14
CAPITULO IV	17
Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.....	17
CAPÍTULO V.....	18
De los Billares y Productos Controlados.	18
CAPÍTULO VI.....	23
Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos.....	23
CAPITULO VII	24
Del Impuesto Pecuario	24
CAPITULO VIII.....	25
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	25
TITULO III	26
Tasas por Servicios Municipales.....	26
CAPÍTULO I.....	26



Disposiciones Generales.....	26
CAPITULO II	29
Tasas por Servicios Regulares.....	29
CAPITULO III.....	31
Tasas por Servicios Permanentes.....	31
Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales.....	31
MERCADO MUNICIPAL	31
CAPITULO IV	35
Servicios Eventuales.....	35
TITULO IV	71
Contribución por Mejoras	71
CAPÍTULO I.....	71
Disposiciones Generales.....	71
TITULO V	72
Venta de activos.....	72
CAPÍTULO I.....	72
Disposiciones Generales.....	72
CAPÍTULO II	74
Venta de activos.....	74
TITULO VI	75
Concesionamiento y Franquicias.....	75
CAPÍTULO I.....	75
Disposiciones Generales.....	75
TITULO VII.....	76
Prohibiciones, Multas y Sanciones.	76
CAPÍTULO I.....	76
TITULO VII.....	84
CAPÍTULO I.....	84
Presentación.....	84
CAPITULO II	84



Recursos de Reposición.....	84
CAPITULO III.....	85
Apelación.....	85
CAPITULO IV	85
Revisión de Oficio.....	85
TITULO IX	86
Control y Fiscalización.	86
TITULO X.....	88
CAPÍTULO I.....	88
Disposiciones Finales.....	88
PLAN DE ARBITRIOS.	90
CAPITULO II	92
VIGENCIA.....	92

Se presentó a la honorable corporación municipal el decreto ley 143-2013 el cual en uno de los incisos dice: Procurar el establecimiento de un sistema de registro de marcas de fierro a nivel Nacional. Al efecto dice; Reformar el art. 75 de la Ley de Municipalidades contenidas en el decreto Ley 134-90 del 29 de octubre del año 1900 que en adelante se leerá como sigue: Tienen Carácter de impuestos:

- 1) los bienes inmuebles.
- 2) Impuesto Personal.
- 3) Impuesto Industria, Comercio y Servicio.
- 4) Extracción y Explotación de Recursos.
- 5) Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Este decreto quedó en vigencia a partir del 23 de Julio del 2013.



En caso de reclamo de los ciudadanos que lleguen a reclamar su pago a partir de esa fecha se procederá a su devolución.

TITULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO: 1. El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de SAN FRANCISCO DE LA PAZ, del Departamento de OLANCHO.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

ARTÍCULO: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas,



derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

ARTÍCULO: 3. El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales.

ARTÍCULO: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo



vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

ARTÍCULO: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

ARTÍCULO: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

ARTÍCULO: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.



CAPITULO II

Definiciones.

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Ley: La Ley de Municipalidades.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad.

La Corporación: La Corporación Municipal de SAN FRANCISCO DE LA PAZ

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de SAN FRANCISCO DE LA PAZ

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de SAN FRANCISCO DE LA Paz.

La Secretaría: Esta “Secretaría Gobernación, Justicia y Descentralización “en los Despachos del Interior y Población (SEIP).

Catastro: Censo descriptivo de las fincas rurales y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.

Administración Tributaria: es la oficina que registra y controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos el sistema tributario del municipio.



Tesorería: La Tesorería Municipal, es la Unidad que posee la facultad exclusiva de recaudar los impuestos, tasas, derechos, multas y demás gravámenes establecidos en el presente Plan de Arbitrios.

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración jurada: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas ante la oficina de control tributario.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



Base Gravable: Valor monetario sobre el cual se calculan los Impuestos Monetarios.

Inmueble Urbano: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.

Inmueble Rural: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.

Vecino: Persona que reside habitualmente en el Término Municipal.

Transeúnte: persona que permanece ocasionalmente en el Término Municipal.

Impuesto: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.

Tasa: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.

Multa: es la sanción económica que se deriva por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios y todo estamento legal aplicable.

Recargo: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.

Requerimiento Extra Judicial: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.



TITULO II

Impuestos Municipales.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- ✚ Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- ✚ Impuesto Personal Único.
- ✚ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.
- ✚ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos.
- ✚ Impuesto Pecuario.

CAPITULO II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

ARTÍCULO 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la



declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

ARTÍCULO 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobre	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado.	En área urbana hasta L.3.50 por millar. En área rural Hasta 2.50 por millar.	31 de agosto de cada año.	30 días después de: Incorporar mejoras. Transferir el dominio. Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

ARTÍCULO 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa por Millar
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos.	3.50
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales.	2.50



CAPITULO III

Del Impuesto Personal.

ARTÍCULO 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.



Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios. Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos. Rentas. Otros ingresos.	31 de mayo de cada año.	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades.	Del 1° de enero al 30 de abril de cada año.	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido. 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal.	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL:

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	20.00
10,001.00	20,000.00	2.50	50.00
20,001.00	30,000.00	3.00	90.00
30,001.00	50,000.00	3.50	175.00
50,001.00	75,000.00	3.75	281.25
75,001.00	100,000.00	4.00	400.00
100,001.00	150,000.00	5.00	750.00
150,001.00	En adelante	5.25	



NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por Tasación de Oficio, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior. En el caso de jornaleros, amas de casa, estudiantes y otros que no perciban ingresos mensuales deberán efectuar el pago de su impuesto personal en base a una tasa de Lps. 38.00 lo que equivale a L.18200.00 en el textbox “Otros ingresos” del SAFT.

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá sin ningún costo a la persona natural y jurídica siempre y cuando estén solventes con la municipalidad en el pago de los impuestos a que está sujeto (impuesto personal, bienes inmuebles, Industria y comercio, alcantarillado, etc.) y L.30.00 para personas que la soliciten y vivan en otros municipios.

Todo contribuyente que realice una gestión o tramites con la Municipalidad o con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistemas bancario, cooperativas y que requiera de la solvencia municipal y que no sea de este municipio tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de su municipio.

NOTA: Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.



CAPITULO IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.

ARTÍCULO 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas,	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades,	Los de pago primeros 10 días de cada mes.	Enero de cada año.	El equivalente a tardía una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS:

De	Hasta	Por Millar
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20



30,000,001.00	En adelante	0.15
---------------	-------------	------

TABLA PROGRESIVA 2023.

Tasa	Desde	Hasta
Exentos.	L.0.01	L.158,995.06

CAPÍTULO V

De los Billares y Productos Controlados.

ARTÍCULO 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

ARTÍCULO 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES:

Código	Concepto	Tarifa Mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar.	L. 375.54

Pagaran solamente las multas, intereses y recargo que establece la Ley por retraso en sus obligaciones tributarias después que transcurra la fecha máxima de pago, siendo el ésta el 10 de cada mes.



TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS:

De	Hasta	Por Millar
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

ARTÍCULO 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara **Por Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades lo cual establece: **Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones Municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones, para las cuales está permitido a los funcionarios de este departamento proceder de la siguiente manera:**



Código	Concepto	Tasa
1-11-112-33	Fabricación de productos no metálicos ejemplo tejas y bloqueras ladrillera.	Lps 75.00
1-11-113-01	Casas comerciales.	100.00
1-11-113-03	Tiendas.	100.00
1-11-113-04	Bazares.	50.00
1-11-113-05	Abarroterías.	100.00
1-11-113-06	Bodegas (distribuidoras de granos básicos y mercaderías en general).	100.00
1-11-113-07	Depósitos.	Volumen de Venta.
1-11-113-08	Gasolineras.	Volumen de Ventas.
1-11-113-09	Farmacia.	150.00
1-11-113-10	Puestos de venta de medicinas.	75.00
1-11-113-12	Ferreterías.	100.00
1-11-113-13	Pulperías G.	50.00
1-11-113-13	Pulperías M.	30.00
1-11-113-13	Pulperías P.	20.00
1-11-113-14	Glorietas.	40.00
1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados.	50.00
1-11-113-16	Carnicerías.	50.00
1-11-113-17	Peleterías y talabarterías.	30.00
1-11-113-18	Librerías y papelerías.	30.00
1-11-113-19	Heladerías.	40.00
1-11-113-20	Puesto de venta de ropa y achinería.	50.00
1-11-113-21	Puesto de venta de artesanía.	100.00



Código	Concepto	Tasa
1-11-113-22	Floristería.	40.00
1-11-113-23	Venta de productos agropecuarios.	50.00
1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial.	
1-11-113-25	Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes.	30.00
1-11-113-26	Venta de Neumáticos, cámaras de aire.	50.00
1-11-113-27	Viveros (venta de plantas).	50.00
1-11-113-28	Venta de madera.	
1-11-113-29	Joyería.	50.00
1-11-113-30	Billares.	Según decreto del salario mínimo vigente.
1-11-113-31	Venta de Cervezas.	300.00
1-11-113-32	Venta de licores.	300.00
1-11-113-34	Venta de frutas y verduras.	40.00
1-11-113-99	Otros establecimientos no clasificados.	50-200
1-11-114-01	Servicio de transporte.	100.00
1-11-114-02	Salas de belleza, peluquerías, barberías y gimnasios.	50.00
1-11-114-03	Radioemisoras.	100.00
1-11-114-04	Compañías televisoras.	Según Volumen de Ventas.
1-11-114-05	Compañías televisoras por cable.	50.00
1-11-114-10	Comedores, loncherías y cafeterías.	40.00
1-11-114-13	Casas funerarias/ venta de ataúdes.	50.00
1-11-114-14	Discos móviles y conjuntos musicales.	200 eventual
1-11-114-15	Circos, comedias, etc.	50.00-100.00
1-11-114-17	Cantinas, expendios de aguardiente.	50.00
1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas.	100.00



1-11-114-21	Laboratorios médicos, dentales, oftalmológicos y otros.	50.00
1-11-114-22	Molinos que prestan servicios a particulares.	20.00
1-11-114-25	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo.	
1-11-114-26	Hoteles, moteles.	300.00
1-11-114-26	Hospedajes pensiones y similares.	50.00
	Compañías de seguro.	
1-11-114-28	Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.)	50.00
1-11-114-29	Establecimientos educativos privados.	100.00
1-11-114-33	Servicio de agua potable (venta).	50.00
Código	Concepto	Tasa
1-11-114-34	Servicio de energía eléctrica (conforme a los ingresos percibidos del municipio).	
1-11-114-47	Cooperativas de ahorro y préstamo.	2,000.00
1-11-114-36	Telefonía móvil.	3,000.00
1-11-114-36	Telefonía fija.	
1-11-114-99	Otros servicios no clasificados.	
1-11-114-99	Ciber cafés.	50.00
1-11-114-99	Carwash.	100.00
1-11-113-03-04	Tiendas de conveniencia	L. 100.00
1-11-112-12-01	Procesadoras varias de alimentos	L.50.00
1-11-113-12-02	Tornillerías	80.00
1-11-114-28-07	Talleres de mantenimiento y reparación de PC`s	L. 50.00
1-11-114-99-01	Talleres de Arte y Pintura	L. 30.00
1-11-113-15-02	Venta de Productos Cárnicos	L.50.00
1-11-113-99-01	Lavanderías	L.80.00
1-11-114-47-02	Cajas Rurales	L.300.00



1-11-114-99-02	Estudios Fotográficos	L. 15.00
1-11-114-08	Agencias de Viajes	L. 100.00
1-11-114-28-09	Taller de mantenimiento, reparación e instalación prod. tecnológico	L. 80.00

CAPÍTULO VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos.

ARTÍCULO 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción.	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año o en el momento de la Extracción.	Los primeros 10 días de cada mes. Al momento de la extracción.	10% del impuesto a pagar.



CAPITULO VII Del Impuesto Pecuario.

ARTÍCULO 21: El Impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto, se entenderá como:

Código	Concepto	Tasa
1-11-115-01	Ganado Mayor.	251.00
1-11-115-02	Ganado Menor.	100.00

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago
Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor.	Ganado Mayor: el equivalente a un salario mínimo diario del área agrícola ganadera. Ganado Menor: el equivalente a medio salario mínimo en la misma área.	Antes del destace.	Antes del destace.

ARTÍCULO 22: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.



CAPITULO VIII

Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 21: La actividad de Telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus respectivos títulos habilitantes.

Base del cobro	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Tasa
Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, se dedican a la construcción y reparación de torres y antenas y otro tipo de infraestructura destinada entre otros.	Entregará a la Asociación de municipios de Honduras (AMHON) a más tardar El 15 de mayo de cada año determinando los montos a pagar de cada Municipalidad.	A más tardar el 31 de mayo de cada año.	1.8 % sobre los ingresos brutos reportados por los operadores.



TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 23: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.



ARTÍCULO 25: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

ARTÍCULO 26: Los servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- ✚ Regulares.
- ✚ Permanentes.
- ✚ Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- ✚ Recolección de Basura.
- ✚ Agua Potable.
- ✚ Alcantarillado Sanitario.
- ✚ Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- ✚ Locales y facilidades de mercado público.



- ✚ Utilización de Cementerios públicos.
- ✚ Facilidades para el destace de ganado y similares.
- ✚ Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- ✚ Autorizaciones de Libros Contables
- ✚ Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- ✚ Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- ✚ Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- ✚ Matrícula de Vehículos.
- ✚ Matrícula de Armas de Fuego.
- ✚ Matrícula de Marcas para herrar.
- ✚ Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- ✚ Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- ✚ Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- ✚ Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos Propios de la Municipalidad.
- ✚ Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- ✚ Limpieza de solares baldíos.
- ✚ Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta;
- ✚ Licencia para explotación de productos naturales;



- ✚ Autorización de cartas de venta de ganado;
- ✚ Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
- ✚ Otros similares.

CAPITULO II

Tasas por Servicios Regulares.

ARTÍCULO: 27 La tasa por servicios regulares, se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de Aseo:

Código	Concepto	Tasa
1-11-117-04	Domésticos.	
	Comerciales.	

Agua Potable:

Código	Concepto	Tasa Mensual por llave	Tasa mensual por llave adicional
	Domésticos.		
	Comercial.		

Conexión y Reconexión de Agua Potable:

Código	Concepto	Tasa
	Domésticos.	
	Comercial.	



Alcantarillado Sanitario:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-02-01	En general.	50.00 L. Mensuales.

Conexión y Reconexión de Alcantarillado Sanitario:

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-05-01	En general.	Lps: 500.00

Uso del Rastro Municipal

Código	Concepto	Tasa
1-11-118-07-01	Ganado Mayor por cabeza.	80.00
1-11-118-07-02	Ganado Menor por cabeza.	50.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta. Estas tarifas se aplicarán independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el



Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

CAPITULO III

Tasas por Servicios Permanentes.

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales.

ARTÍCULO: 28 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO: 29 Las tasas por arrendamiento del mercado, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:



Código	Concepto	Tasa mensual
1-12-125-01	Pago inicial por derecho de llave El Adjudicatario pagara el servicio de Agua y Luz mensualmente.	L. 5000.00
	Cubículos Mercado Municipal, por los primeros 6 meses.	L.500.00
	Los cubículos asignados deberán pagar a partir de los 6 meses en adelante hasta cumplir 5 años.	L.1000.00
	A partir del 6to año hasta cumplir 10 años.	L.2,000.00
	Predio para venta vía pública por Mts ² .	L.50.00

SALÓN MUNICIPAL:

ARTÍCULO: 30 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

Código	Concepto	Tasa
1-12-125-05-01	Eventos Bailables con fines de lucro.	Lps. 200.00
	Ceremonia (bodas, Graduaciones y cumpleaños).	
	Eventos de patronatos.	



Edificios y Locales Municipales:

Código	Concepto	Tasa

USO DE CEMENTERIOS:

ARTÍCULO: 31 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-02-01	Inhumaciones y exhumaciones.	200.00
	Construcción de Mausoleos (de acuerdo al presupuesto, según tabla de permisos de construcción de este plan arbitrios.	
1-11-119-18-01	Construcción de Lozas.	300.00
2-22-220-03-01	Uso del cementerio lote de 2 x1.	400.00

DERECHOS DE PROPIEDAD EN EL CEMENTERIO PUBLICO:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-18-02	Permiso para Nichos o Depósitos (Máximo 6 nichos sobre el nivel del suelo) por cada uno.	500.00



1-11-119-18-03	Permiso de Construcción de Mausoleos o Capillas, de acuerdo al valor del a construcción. Por 0.50%	100.00
1-11-118-13-01	Cualquier constancia que extienda la secretaria Municipal.	30.00

REQUISITOS PARA USO DE CEMENTERIO PRIVADO

- 1- El propietario deberá estar solvente con sus impuestos y tasas Municipales.
- 2- Recibo de bienes inmuebles del terreno.
- 3- Copia de la escritura pública del terreno.
- 4- Plano o diseño del cementerio.
- 5- Ubicación geográfica del cementerio.
- 6- Licencia ambiental extendida por la autoridad correspondiente según la categoría del proyecto.
- 7- Una vez autorizado el proyecto por la Corporación Municipal el Propietario deberá de dejar un plano en el departamento de catastro.
- 8- Cumplidos estos requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la Corporación Municipal y posteriormente extender el permiso de operación.



CAPITULO IV
Servicios Eventuales.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS
MUNICIPALES.

ARTÍCULO: 32 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias:

Código	Conceptos	Tasa
1-11-119-04-01	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio.	0.30
1-11-119-03-01	Certificaciones años anteriores.	50.00
1-11-119-03-99	Constancias varias.	50.00
1-11-119-03-02	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD.	6.00
1-11-119-03-03	Constancias de Vecindad.	30.00
1-11-119-03-04	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió.	30.00
1-11-119-03-05	Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros).	10.00
1-11-119-03-06	Certificación de Dominio Pleno.	100.00
1-11-119-04-02	Vistos Buenos Varios (cartas de venta).	25.00
1-11-119-03-07	Reposición de Certificación por extravió.	50.00
1-11-119-05-01	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro.	200.00
1-11-119-23-01	Permiso para ventas en Feria Patronal por caseta por metro lineal.	50.00 diario
1-11-119-25-01	Licencia para patente de buhonero (por día).	20.00



1-11-119-32-01	Remate y Venta de plaza para feria (según acuerdo de la Corporación municipal.)	
1-11-119-32-02	Licencia para circos nacionales en área urbana para circos nacionales por temporada (8 días).	500.00
1-11-119-32-03	Circos extranjeros.	1000.00
1-11-119-32-04	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por semana.	100.00 por juego
1-11-119-32-03	Juego mecánico de tránsito (por día).	100.00
1-11-118-13-02	Venta del plan de arbitrios impreso.	300.00
1-11-119-26-01	Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc.)	100.00
1-11-119-37-01	Licencia para el transporte de carne por libra.	0.4 0
1-11-119-31-01	Guías para transportar ganado por cabeza.	10.00
1-11-119-27-01	Autorización Canchas de Gallos por Dia (Justicia Mpal.)	500.00
1-11-119-21-0112	Permiso de Operación por Apertura y Renovación Palenques.	L.500.00
1-11-119-15-01	Rokolas y Auto parlantes.	500.00
1-11-119-32-06	Permiso para carpa por día.	L.500.00
1-11-118-07-03	Boletas para destazo de ganado en Rastro Público	L. 331.00
1-11-119-31-02	Permiso de traslado de pieles de ganado mayor por unidad	L.1.00
1-11-113-99-06	Autolote	L.500.00
1-11-113-99-07	Balnearios	L.50.00
1-11-113-99-08	Microfinanciera	L.2000.00
1-11-113-99-09	Financiera	L.2000.00
1-11-113-99-010	Distribuidor Mayorista	L.200.00
1-11-113-99-011	Distribuidor Minorista	L.200.00
1-11-113-99-012	Venta de Cosméticos	L. 50.00



1-11-113-99-013	Venta de Zapatos	L.50.00
1-11-113-99-014	Compra y Venta de Mercadería en General	L.100.00
1-11-113-99-015	Fábrica de Tajadas	L.50.00
1-11-113-22	Floristería	L.50.00
1-11-119-21-0132	Clínica de Rehabilitación y Fisioterapia	L. 80.00
1-11-114-28-09	Taller de mantenimiento, reparación e instalación prod. tecnológico	L. 80.00

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.

ARTÍCULO: 33 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS, Amparado en el Artículo N°78 de la Ley de Municipalidades se cobrará así:

CLASE DE NEGOCIO	APERTURA	RENOVACIÓN	IMPUESTO MENSUAL	POR TENDIDO DE CABLE
Billares.	250.00	100.00	360.22 SEGÚN SALARIO MÍNIMO	
Maquinas Juegos Electrónicos o Automáticos De Moneda.	300.00	250.00	50.00	



Gasolineras.	5,000.00	2,500.00	Según Volumen Venta.	
HONDUTEL	10,000.00	10,000.00	Según Volumen Venta.	3,500.00
ENEE	20,000.00	15,000.00	Según Volumen Venta.	
EEH	20,000.00	15,000.00	Volumen de Venta.	
CELTEL, MEGATEL, Y Otros.	100,000.00	100,000.00	Según Volumen Venta.	3,500.00
Venta de Celulares recargas y tarjetas.	500.00	300.00	Según Volumen Venta.	
Radioemisoras.	1,500.00	750.00	Según Volumen Venta.	
Puentes Privados.	1,000.00	1,000.00	50.00 Diarios.	
Ciber Cafés.	1,500.00	600.00	Según Volumen Venta.	
Taller de Sastrería	350.00	250.00	30.00	
Talleres De Carpintería.	500.00	250.00	50.00	
Bloqueras.	500.00	250.00		
Tejeras.	500.00	200.00		
Puesto de venta de artesanía.	300.00	150.00	Según Volumen de Venta.	
Ladrilleras De Barro.	500.00	200.00		
Joyería.	300.00	150.00		
Ladrilleras De Mosaico.	600.00	300.00		
Ferreterías.	3, 000.00	1, 500.00	Según Volumen de	



			Venta.	
Talleres Mecánicos.	500.00	250.00	50.00	
Talleres De Pintura Y Enderezado.	500.00	250.00	50.00	
Purificadoras De Agua.	2,000.00	1, 000.00	Según Volumen de Venta.	
Carwash.	2, 000.00	1,000.00	100.00	

Cantinas Y Expendios De Agua Ardiente.	1,000.00	600.00	50.00	
Venta De Cervezas Y Refrescos.	2,000.00	1,000.00	300.00	
Talleres De Arrendamiento De Maquinaria	4,000.00	2,000.00	100.00	
Balconerías	1,000.00	700.00	Según Volumen de Venta	
Talleres de Soldadura Eléctrica.	500.00	250.00	50.00	
Venta de Accesorios, Grasas y Lubricantes.	500.00	300.00	30.00	
Venta de Repuestos Automotrices.	1,500.00	750.00	Según Volumen de Venta.	
Venta de Repuestos de Motocicletas.	1,000.00	500.00	Según Volumen de Venta.	
Venta de Motocicletas.	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta.	



Taller de Reparación (televisores, refrigeradoras, etc.)	500.00	300.00	Según Volumen de Venta.	
Salones De Belleza, Barberías, Peluquerías y Gimnasios.	500.00	300.00	50.00	
Molinos Públicos.	300.00	100.00	20.00	
Transportes De Carga Y De Pasajeros.	1,500.00	1000.00	Según Volumen de Venta.	
Consultorios Médicos.	2,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta.	
Clínicas Veterinarias.	1,000.00	500.00	Según Volumen de Venta.	
Bodegas De Abarrotaría, De Granos Básicos etc.	3,000.00	1, 500.00	Según Volumen de Venta.	
Servicio a la Producción de Café Molido.	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta.	
Agropecuarias.	1,000.00	500.00	50.00	
Clínicas Dentales.	1,500.00	1,000.00	Según Volumen de Venta.	
Farmacias.	2,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta.	
Venta de Medicina.	1,500.00	1,000.00	Según Volumen de Venta.	
Laboratorio.	1,500.00	1,000.00	Según Volumen de Venta.	



Venta De Artículos Y Electrodomésticos.	3,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta.	
Heladerías.	500.00	300.00	Según Volumen de Venta.	

Comedores, Loncherías u Otros Similares.	L.700.00	L.500.00	Según Volumen Ventas.	
Cafeterías.	500.00	250.00	Según Volumen Venta.	
Restaurantes.	1,000.00	500.00	Según Volumen Venta.	
Cerveceros y Venta de Comida.	2,000.00	1,000.00	L.340.00	
Tiendas de Conveniencia.	3,000.00	1,500.00	Según Volumen Venta.	
Cementerios Privados	L. 1,000.00	L. 500.00	Según Volumen Venta.	
Tornillerías	1,500.00	750.00	Según Volumen Venta.	
Talabarterías	L. 200.00	L. 150.00	L. 30.00	
Talleres de Mantenimiento y Reparación de Computadoras	L. 1500.00	L.700.00	Según Volumen Venta.	
Talleres de Arte y Pintura	L.500.00	L.300.00	Según Volumen Venta.	
Estudios fotográficos	L.300.00	L.200.00	Según declaración / Según tasa de oficio L.20.00	



Lavanderías	L. 1,000.00	L. 800.00	Según Volumen de Venta.	
PULPERÍAS Y SIMILARES:				
Primera Categoría.	200.00	150.00	50.00	
Segunda Categoría.	100.00	80.00	30.00	
Tercera Categoría.	75.00	50.00	20.00	
Venta de Productos Lácteos.	500.00	250.00	50.00	
Venta de Productos Cárnicos	L.600.00	L.300.00	Según Volumen de Venta.	
Procesador Productos Lácteos.	1,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta.	
Procesadoras Varias de Alimentos.	1,000.00	600.00	Según Volumen de Venta.	
Mini Súper.	2,000.00	1,500.00	Según Volumen de Venta.	
Abarrotería.	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta.	
Carnicerías.	500.00	300.00	50.00	
Procesadora de Carnes.	2,000.00	1,000.00	Según Volumen de Venta.	
Negocios De Venta De Frutas y Verdura.	300.00	200.00	Según declaración / según tasa de oficio L. 40.00	
HOTELES				
Primera Categoría.	2,000.00	1,500.00	200.00	
Segunda Categoría.	1,500.00	1,000.00	100.00	
Tercera Categoría.	500.00	500.00	50.00	
Negocios Varios				



Compañías de televisión por cable urbana y rural.	2,000.00	1,000.00	50.00	
Centros Educativos Privados.	1,500.00	750.00	Según Volumen de Venta.	
Librerías.	300.00	200.00	30.00	
Negocios de Venta de Ropa Usada.	300.00	150.00	50.00	
Venta de Ropa y Otros (Boutique).	1,000.00	500.00	50.00	
Tienda de Regalos y Detalles.	500.00	300.00	Según Volumen de Venta.	
Venta de Perfumes y otros.	250.00	150.00	30.00	
Fábricas De Zapatería Y Otros.	400.00	300.00	50.00	
Fábrica de tortillas	1,000.00	600.00	Según Volumen de Ventas	
Venta de Plásticos.	500.00	250.00	Según Volumen de Venta.	
Polleras y Porquerizas				
Engorde.	1.000.00	500.00	50.00	
Ponedoras.	1.000.00	500.00	50.00	
Porquerizas.	1.000.00	500.00	50.00	
Depósitos Distribuidores				
Refrescos.	2,500.00	1,500.00	Según Volumen Venta.	
Cervezas.	2,500.00	1,500.00	Según Volumen Venta.	
Agua Ardiente, cervezas (licorerías).	3,000.00	2,500.00	L. 300.00	



Distribuidores de Refresco.	5,000.00	3000.00	Según Volumen Venta.	
Distribuidor de Refresco (Área Rural).	2,500.00	1,500.00	Según Volumen Venta.	
Distribuidores de Cerveza.	6,000.00	4,000.00	Según Volumen Venta.	
Distribuidor de Cerveza (Área Rural).	3,000.00	2,000.00	Según Volumen Venta.	
Instituciones de Ahorro y Préstamo				
Bancos.	6,000.00	3,000.00	Según Volumen Venta.	
Cooperativas.	2,000.00	1,000.00	Según Volumen Venta.	
Cajas Rurales	L.1,000.00	L.750.00	Según Volumen Ventas	
Microfinanciera	L.2,000.00	L.1,500.00	Según Volumen Ventas	

Financiera	L.2,000.00	L.1,500.00	Según Volumen de Ventas	
------------	------------	------------	-------------------------	--

Distribuidores y Otras Clasificaciones:				
--	--	--	--	--

Distribuidores de Pollos y Carnes.	1,500.00	1000.00	Según Volumen Venta.	
Distribuidores de	1,500.00	1000	Según Volumen	



Cigarrillos.			Venta.	
Distribuidores de productos Lácteos.	1,500.00	600	Según Volumen Venta.	
Distribuidores Varios.		500	Según Volumen Venta.	
Loterías Electrónicas.	3,000.00	2,000.00	Según Volumen Ventas.	
Canchas de Futbolito.	1,500.00	1,000.00	300.00 mensual.	
Moto Taxi.	500	300	N/A, Acuerdo Municipal y Sector.	
Vidrierías.	500	300	50.00	
Constructoras.	5,000.00	3,000.00	S/Volumen de ventas.	
Despachos Legales y Jurídicos.	2,000	2,000	S/V de ventas.	
Compra y venta de Ganado.	1,500	1,500	S/V de ventas.	
Funerarias.	1,500	1,500	S/V de ventas.	



Compañías de venta de servicio de Internet.	3,000	2,500	S/V de ventas.	
Empresa de Seguridad.	2,000.00	1,000.00	S/V de ventas.	
ONG	4,200.00	2,000,00	S/V de ventas.	
Gestión de Bonos de Carbono.	2,000.00	1,000.00	S/V de ventas.	
Inmobiliarias.	5,000.00	3,500.00	S/V de ventas.	
Lotificadoras	8,000.00	8,000.00	S/V de ventas.	
Agencias de Viajes / Envíos de Encomiendas	1,000.00	800.00	S/V de ventas.	
Reposterías.	500.00	250.00	30.00	
Panaderías.	500.00	250.00	30.00	
Comercialización de Café.	1000.00	750.00	Según Volumen Venta.	
Autolote	5,000.00	4,000.00	500.00	
Balnearios	1,000.00	500.00	50.00	
Distribuidor Mayorista	4,000.00	3,000.00	200.00	
Distribuidor Minorista	2,000.00	1,500.00	200.00	



Venta de Cosméticos	600.00	300.00	50.00	
Floristería	800.00	500.00	50.00	
Venta de Zapatos	600.00	300.00	50.00	
Fabrica de Tajadas	1,000.00	500.00	50.00	
Compra y venta mercadería en General	3,000.00	2,500.00	100.00	
Clínica de Rehabilitación y Fisioterapia	2,000.00	1,000.00	80.00	
Taller de mantenimiento, reparación e instalación prod. Tecnológicos.	2,000.00	1,500.00	80.00	

Las Empresas dedicadas al Rubro de Telefonía Móvil, Fija y de Fibra Óptica Troncal o nacimiento de actividades que ocupan el tránsito de límite administrativo de radio acción del municipio deberán de pagar las siguientes actividades por los conceptos siguientes.

Concepto	Tarifa
Valor por Poste Instalado	Lps. 1,000.00
Pagaran por Metro Lineal	Lps. 10.00



Permiso por Instalación de Antena

Lps. 10,000.00

Los demás activos que se construyan en el mismo modo y micro celdas deberán de presentar el presupuesto a catastro para pagar el permiso de construcción Reuter o cualquier activo por construcción en el límite administrativo del municipio.

LICENCIA DE BUHONEROS A PIE Y EN VEHÍCULOS

ARTÍCULO: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios.

Código	Tipo de vehículo	Tarifa diaria
1-11-119-30-01	Camiones grandes.	100.00
1-11-119-30-02	Camiones pequeños.	75.00
1-11-119-30-03	Pick-up o paila.	50.00

MATRIMONIOS

ARTÍCULO: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por



el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-08-01	Por matrimonio en la municipalidad.	300.00
	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana.	300.00
	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural.	1000.00
	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros.	1000.00

REGISTROS Y MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

Código	Concepto	Tarifa
	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 CC.	40.00
	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	60.00
	Ídem de 2001 cc a en adelante.	80.00
	Autobuses, camiones y cabezales.	100.00
	Furgones y remolques.	90.00
	Motocicletas de todo tipo.	30.00



Rango cilindraje	Particular	Alquiler	Moto	Remolque
0-1400	Lps. 150.00	Lps. 150.00	Lps. 130.00	Lps. 300.00
1401-2000	Lps. 200.00	Lps. 200.00	Lps. 130.00	Lps. 300.00
2001-2500	Lps. 300.00	Lps. 300.00	Lps. 130.00	Lps. 300.00
2501-99999	Lps. 350.00	Lps. 350.00	Lps. 130.00	Lps. 300.00

Se cobrará una multa de Lps. 120.00 en general para todos los cilindrajes y los bienes muebles que se consideren maquinaria agrícola, maquinaria de cualquier tipo la Tasa Vehicular es de Lps. 200.00 debido que son destinadas al sector agrícola.

ARMAS DE FUEGO:

Artículo 36: Los poseedores de Armas de Fuego deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-12-01	Armas permitidas.	Lps. 200.00

FIERROS Y OTRAS LICENCIAS:

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de



Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

Código	Concepto	Tarifa
1-11-119-07-02	Matricula de marcas de herrar.	200.00
1-11-119-07-01	Cancelación de matrículas de marcas de herrar.	100.00
1-11-119-34-01	Permiso para forjar Fierro.	200.00
1-11-119-03-01	Constancia Matricula de Motosierra.	200.00
1-11-119-13-01	Matricula de Motosierra.	400.00
1-11-119-34-02	Traspaso de fierro.	200.00

SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO
REQUISITOS PARA EXTENDER CONSTANCIAS CATASTRALES:

-  Escritura pública del terreno.
-  Solvencia Municipal.

**CANTIDAD MÁXIMA DE DESMEMBRAMIENTOS DE UNA
ESCRITURA PÚBLICA O DOCUMENTO PRIVADO SIN QUE SE
CONVIERTA EN UNA LOTIFICACIÓN:**

-  5 desmembramientos.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:

Los requisitos para extender permisos de construcción son los siguientes:

-  Escritura pública o privada del terreno.
-  Solvencia Municipal.



- ✚ Constancia Ambiental.
- ✚ No haber iniciado la obra.

ARTÍCULO 38: El permiso de construcción para edificaciones habitacionales, comerciales se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tabla: Otros servicios Catastrales /Urbanos.

Código	Descripción	Tarifa/millar/ sobre presupuesto
1-11-119-17-01	Revisión de planos, documentos y alineamiento zona Urbana.	100.00
1-11-119-17-02	Revisión de planos, documentos y alineamiento zona Rurales.	200.00
1-11-119-19-01	Medidas y remedidas de terrenos y edificios zona urbana.	100.00
1-11-119-19-02	Medidas y remedidas de terrenos y edificios zona rural.	200.00

Código	Descripción	Tarifa por valor catastral
1-11-119-20-01	Permiso para Lotificar	1% del valor catastral



Código	Descripción	Tarifa
1-11-119-36-04	Permisos de construcción para antenas de telefonía móvil.	30,000.00
1-11-119-35-01	Inspección de terrenos edificios.	100.00
1-11-119-14-09	Permiso por instalación de publicidad en el municipio para alquiler de moldes y columnas.	L. 1,000.00 por apertura y L.500.00 por renovación.

❖ 1-11-119-18-04 HABITACIONAL: PARA LA EXTENSIÓN DE LOS PERMISO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA TABLA SIGUIENTE:

LEMPIRAS	CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO	BOLETA
0.00 a 5,000.00	25.00	40.00	20.00
5,000.01 a 10,000.00	50.00	40.00	20.00
10,000.01 a 20,000.00	75.00	40.00	20.00
20,000.01 a 30,000.00	100.00	40.00	20.00
30,000.01 a 40,000.00	150.00	40.00	20.00
40,000.01 a 50,000.00	200.00	45.00	20.00
50,000.01 a 75,000.00	247.00	50.00	20.00
75,000.01 a 100,000.00	330.00	55.00	20.00
100,000.01 a 125,000.00	412.00	90.00	20.00
125,000.01 a 150,000.00	495.00	105.00	20.00
150,000.01 a 175,000.00	577.50	127.00	20.00
175,000.01 a 200,000.00	660.00	142.00	20.00



200,000.01 a 225,000.00	742.50	165.00	20.00
225,000.01 a 250,000.00	825.00	180.00	20.00
250,000.01 a 275,000.00	907.50	195.00	20.00
275,000.01 a 300,000.00	990.00	232.00	20.00
300,000.01 a 350,000.00	1,155.00	270.00	20.00
350,000.01 a 400,000.00	1,320.00	307.00	20.00
LEMPIRAS	CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO	BOLETA
400,000.01 a 450,000.00	1,485.00	345.00	20.00
450,000.01 a 500,000.00	1,650.00	375.00	20.00
500,000.01 a 550,000.00	1,815.00	412.00	20.00
550,000.01 a 600,000.00	1,880.00	457.00	20.00
600,000.01 a 700,000.00	2,310.00	502.00	20.00
700,000.01 a 800,000.00	2,640.00	547.00	20.00
800,000.01 a 900,000.00	2,750.00	577.00	20.00
900,000.01 a 1,000,000.00	3,300.00	615.00	20.00
1,000,000.01 en Adelante	3,300.00 más el producto de multiplicar el exceso por el factor constante de 0.0095		

❖ CLASIFICACIÓN DE LA TAZA DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL.

LEMPIRAS	CONSTRUCCION	ALINEAMIENTO	BOLETA
100,000.00 – 150,000.00	3,500.00	202.00	10.00
150,000.01 – 200,000.00	3,475.00	216.14	10.00
200,000.01 – 250,000.00	4,007.15	231.27	10.00



250,000.01 – 300,000.00	4,287.65	247.46	10.00
300,000.01 – 350,000.00	4,587.79	264.78	10.00
350,000.01 – 400,000.00	4,908.93	283.32	10.00
400,000.01 - 450,000.00	5,252.56	302.15	10.00
450,000.01 – 500,000.00	5,620.24	324.37	10.00
500,000.01 – 550,000.00	6,294.66	366.54	10.00
550,000.01 – 600,000.00	7,050.02	414.19	10.00
600,000.01 – 700,000.00	7,896.03	468.03	10.00
700,000.01 – 800,000.00	8,842.55	528.87	10.00
800,000.01 – 900,000.00	9,904.77	597.63	10.00
900,000.01 – 1,000,000.00	11,093.35	575.32	10.00
1,000,000.01 – 1,200,000.00	12,424.55	763.11	10.00
1,200,000.01 – 1,500,000.00	13,915.50	862.31	10.00
1,500,000.01 – 1,750,000.00	15,585.35	974.41	10.00
2,000,000.01 – 5,000,000.00	20,423.05	1,266.25	10.00
5,000,000.01 – 10,000,000.00	23,894.97	1,456.19	10.00
10,000,000.01 – 15,000,000.00	27,957.11	1,674.62	10.00
15,000,000,01 – 20,000,000.00	32,709.82	1,925.81	10.00

❖ SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.

Concepto	Tarifa Lps.
Plano General de Municipio de San Francisco de la Paz, Olancho escala de 1:10,00	250.00



Plano General del Municipio Zona Urbana, Escala 1:5000	175.00
Plano General Zona Urbana, Escala 1:10,000	200.00
Planos Sectoriales en Varias Escalas.	150.00
Hojas Topográficas en Varias Escalas.	100.00
Hojas Calca de Fotografías Aéreas.	125.00
Plano Topográfico Escala 1.10,000	150.00
Plano para el Registro de la Propiedad.	60.00
Planos de Urbanizaciones.	
Certificado o Solvencia Catastral para Permiso de Construcción.	50.00
Constancia para Evaluó de Propiedades, Limites o Colindancias.	50.00
Constancia por Valor por M ² de Terreno o Construcción.	50.00
Constancia de Poseer o no Bienes Inmuebles u otras Información que Solicita el Contribuyente acerca de sus Propiedades.	50.00
Constancia de Ubicación para Trámites de Permiso de Construcción e Inspección de los Negocios que solicitan Permiso de Operación de Negocios.	50.00

ARTÍCULO 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas.

ARTÍCULO 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la



solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

REQUISITOS PARA LOTIFICAR

1. Recibo de Pago de Bienes y Pegue de Alcantarillados.
2. Documentos, Escritura del Terreno a Lotificar.
3. Anteproyecto de Lotificación del Terreno o Plano, o diseño de Construcción.
4. Prolongación de Calles y Avenidas o Bulevares según mapa Catastral.
5. Las Calles deben tener 10 metros libres de la ubicación del área del Futuro Usuario.
6. Traspasar el 10% del área lotificada a la municipalidad para uso comunitario
7. Solvencia Municipal.
8. Servicios Básicos de Agua y Alcantarillado, en caso de existir mejorado.
9. Recibo de pago por Revisión de planos de Anteproyecto cuyo valor será del 1% del valor Catastral del Terreno Lotificado.
10. Una vez Elaborado y autorizado el Proyecto por ingeniería Municipal el Lotificador deberá dejar un Plano al Departamento de Catastro.
11. Prestar Licencia Ambiental.
12. Estudio de Agua Potable.



13. Constancia de COPECO si el terreno está ubicado en una zona de riesgo (quebradas o ríos).
14. Cumplidos estos Requisitos, presentar solicitud de aprobación ante la Corporación Municipal a través de Representante Legal conforme a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO: 41 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Empresa (ENEE) Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

Están obligados a pagar por uso del a servidumbre Municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, HONDUTEL y Camiones Distribuidores.



Concepto		Tarifa Lps.
Uso de Calle con Postearía (por cada Poste).		15.00 Anual
Por tendido de Cable (por metro).		10.0 Anual
Camiones Repartidores.		20.00 por cada ves que entren.
Código	POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS	
	Conceptos	Tarifas
1-11-119-16-01	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual.	500.00
1-11-119-16-02	Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario.	50.00
1-11-119-22-01	Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal.	150.00
1-11-119-22-02	Por rotura de calle en tierra.	100.00

ARTÍCULO: 42 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 1,500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

RÓTULOS Y VALLAS



Código	Concepto	Tasa
1-11-119-14-01	Luminosos en Pared.	200.00
1-11-119-14-02	Colgantes sobre la vía pública Luminosos.	500.00
1-11-119-14-03	Pintados en la pared.	150.00
1-11-119-14-04	Mantas por día.	50.00
1-11-119-14-05	Vallas publicitarias de 6x8	500.00
1-11-119-14-06	de 4x8	200.00
1-11-119-14-07	de 4x4	150.00
1-11-119-14-08	de 2x4	100.00

ARTÍCULO: 43 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

**TASAS POR APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS
NATURALES DEL MUNICIPIO**

Código	Maderable	Especie	Costo / árbol
1-11-116-05-01	1 a 30.5 Centímetros de diámetro.	Pino.	Lps.50.00
		Otros.	Lps. 100.00
	Mayor de 30 Centímetros.	Pino.	Hasta un máximo de Lps. 150 dependiendo del grosor del árbol
		Otros.	



	Árbol muerto.	Independiente de la especie que sea	Pagará entre un rango de Lps. 20 hasta 50.
--	---------------	-------------------------------------	--

Tasas por corte de árboles maderables.

Tasa por corte de árboles en riesgo.

Código	Árboles de alto riesgo	Costo / Árbol
1-11-116-05-02	1 a 30.5 cm de diámetro.	Lps.50.00
	Mayor de 30 cm de diámetro.	Lps. 100.00
	Muerto.	Lps. 30.00
	Veda.	Lps. 100.00

Tasa por corte de árboles históricos.

Código	Árboles Históricos (mayores de 25 años)	Costo / Árbol
1-11-116-05-03	Mayor de 25 años.	Lps.500.00
	Muerto.	Lps. 100.00

Cobro por madera aserrada.

Código	Madera Aserrada	Costo / Pie
1-11-116-05-04	Madera de pino.	Lps.0.40
1-11-116-05-05	Madera de color.	Lps. 0.50



Por Explotación De Resina, Se Cobrará El 1% Sobre El Valor Comercial Del Barril.

Ejemplo Costo De Barril Lps.1000 X 1% = 10.

Artículo 128 De La Ley De Municipalidades.

Estos cobros los realiza la UMA, para cubrir gastos de movilización, para inspecciones debido a los permisos concedidos.

Otros Cobros	Tipo	Costo
Transporte.	Inspección urbana.	Lps.20.00
	Inspección rural.	Lps.7.00 por kilómetro fuera del casco urbano.

TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Cuadro 18.1. Tasas por extracción de recursos del bosque

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Leña.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Postes de usos múltiples. Corte de árboles.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Aprovechamiento de árbol.	Inspección y Control Ambiental.	200.00



Fabricación de carbón.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y Control Ambiental.	60.00

Cuadro 18.2. Tasas por extracción de recursos no renovables.

Recursos	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Arena.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Grava.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Piedra.	Extracción de material.	Lps.10.00 mt ³
Tierra.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Extracción de Arena y Graba.	Extracción de material.	Lps.10.00 por mt ³

Cuadro 18.3. Tasas por establecimientos industriales.

Item	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Elaboración de productos lácteos.	Inspección y Control Ambiental.	500.00
Tejeras.	Inspección y Control Ambiental.	200.00



Ladrilleras y bloqueras grandes.	Inspección y Control Ambiental.	150.00
Avícolas.	Inspección y Control Ambiental.	800.00
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades).	Inspección y Control Ambiental.	300.00
Granjas porcinas (de 21 en adelante).	Inspección y Control Ambiental.	800.00
Talleres de soldadura.	Inspección y Control Ambiental.	300.00
Talleres de enderezado y pintura.	Inspección y Control Ambiental.	300.00
Taller de mecánica.	Inspección y Control Ambiental.	300.00
Procesadoras de carne, carnicería y mariscos.	Inspección y Control Ambiental.	300.00
Procesadora de frutas y verduras.	Inspección y Control Ambiental.	300.00

Ítem	Tipo de documento	Tasa en lempiras
Lubricación y lavado de carros.	Inspección y Control Ambiental.	500.00
Refrigeración y aire acondicionado.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Equipos de sonido rockolas, discomóviles y otros.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Laboratorios de / estudios fotográficos.	Inspección y Control Ambiental.	150.00
Discotecas.	Inspección y Control Ambiental.	500.00



Venta de madera.	Inspección y Control Ambiental.	300.00
Gasolineras.	Inspección y Control Ambiental.	1,500.00
Minisúper.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Supermercado y bodega.	Inspección y Control Ambiental.	300.00
Agropecuarias y veterinarias.	Inspección y Control Ambiental.	250.00
Llantera.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Plantas extractoras de aceite.	Inspección y Control Ambiental.	2,000.00
Radio emisoras y medios de comunicación.	Inspección y Control Ambiental.	200.00
Transporte urbano c/u.	Inspección y Control Ambiental.	100.00
Viveros.	Inspección y Control Ambiental.	100.00

ARTICULO 101. La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la Unidad Municipal Ambiental y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Art. 130 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto



ambiental por técnicos de la SERNA. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

Art. 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasas por emisión de constancias ambientales

Cuadro 19. Extracción de recursos naturales no renovables.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Extracción de material menor de los 10m ³	Constancia Ambiental.	Inspección y control.	100
Extracción de material mayor de los 10m ³	Constancia Ambiental.	Inspección y control.	300
Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales.	Constancia Ambiental.	Inspección y control.	300
Instalación de proyecto minero.	Constancia Ambiental.	Inspección y control.	2000

Cuadro 20. Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Corte de árbol menor de 5m ³	Constancia ambiental.	Inspección y control.	50



Permiso de Quema.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Permiso Para Traslado de Leña.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	50

Cuadro 21. Agua para consumo Humano y contaminación de Cuerpos de Agua.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Autorización para descargas de aguas residuales.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	500
Autorización de la UMA a operadores de agua.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	350.00
Inspección para perforación de pozo residencial.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Inspección para perforación de pozo industrial.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	300

Cuadro 22. Saneamiento ambiental y servicios públicos.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	150



Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	350
---	-----------------------	-----------------------	-----

Cuadro 23. Establecimiento Industrial.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Fábrica de productos Lácteos.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Tejas.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Ladrillera.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Bloquearas.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Beneficios de café.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	120
Secadoras.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	200
Procesado de las carnes.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	200
Procesadoras de frutas y verduras.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	300

Cuadro 24. Establecimientos de centros comerciales.



Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Construcciones en General.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	50
Proyectos Tipo 1.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	1000
Proyecto Tipo 2.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	2000
Proyecto tipo 3.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	3000
Gasolinera.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	1000
Casetas y glorietas.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	30
Agropecuarias.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	50
Veterinarias.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Distribución y reparación de bicicletas.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	10
Molinos de moler maíz.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	30
Taller mecánico.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	200

Cuadro 25. Pecuarios y Permisos.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor en Lempiras
Ganado mayor.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	10



Ganado menor.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	3
Granjas avícolas.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Porquerizas.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Hortalizas.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	200
Otros.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	50
Moto sierras de uso comercial.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	800
Transporte de material.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	100
Rótulos y anuncios comerciales.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	40
Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	20
Propaganda con sonidos y con fines comerciales.	Constancia ambiental.	Inspección y control.	20



TITULO IV

Contribución por Mejoras

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 44: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- ✚ Construcciones de viviendas
- ✚ Alcantarillado sanitario
- ✚ Saneamiento ambiental
- ✚ Pavimentación o repavimentación de calles
- ✚ En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

ARTÍCULO 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- ✚ Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- ✚ Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
- ✚ Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.



- ✚ Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- ✚ Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ✚ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ✚ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ✚ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.



ARTÍCULO 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

ARTICULO 48: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a. Llenar solicitud
- b. Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c. Documentos personales
- d. Croquis de la propiedad
- e. Estar solvente con la Municipalidad.
- f. Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

ARTÍCULO 49: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como:



Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

CAPÍTULO II

Venta de activos.

ARTÍCULO 50: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- ✚ Terrenos municipales
- ✚ Chatarra de maquinaria y equipo
- ✚ Materiales de construcción
- ✚ Semovientes
- ✚ Madera
- ✚ Arena de río

ARTÍCULO 51: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de activos.

ARTÍCULO 52: Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.



El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamiento y Franquicias.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de



Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283 – 98.

ARTÍCULO 54: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 55: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Código	Conceptos	Multa
	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2fabr% anual sobre saldos



1-12-121-01/02	El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo.	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por atraso en el Pago de Impuestos y Tasas.

Por incumplimiento a las Declaraciones Juradas de los Impuestos. Por incumplimiento a las Declaraciones Juradas de los Impuestos.

Código	Conceptos	Multas
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% sobre el impuesto a pagar.
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual.	10% sobre el impuesto a pagar.



1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar.
1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes.	1% mensual adicional al impuesto a pagar.
1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero.	El equivalente a un mes del pago del impuesto.
1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto.
1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto.
1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto.



1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del impuesto a pagar.
1-12-120-06	Por no suministrar información al personal autorizado.	Lps. 50.00 diario.

Por falta de autorizaciones de negocios.

Código	Concepto	Multa
1-12-120-04	Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente.	De 50.00 a 500.00 Art 157 del reglamento.
1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta.
1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio, y en el caso de los distribuidores no se les permitirá comercializar sus productos en el Municipio.
1-12-120-04	La persona natural o jurídica que no tenga de parte de la municipalidad su respectivo permiso de operación, previa licencia para ejercer actividades agropecuarias o	De 500.00 a 10000.00 art 158 del reglamento ley de municipalidades.



	ganaderas otorgada por la secretaria correspondiente.	
	En caso de reincidencia.	Doble de multa impuesta.

Por incumplimiento en el pago de servicios públicos.

Código	Concepto	Valor
1-12-126-02	El atraso en el pago de cualquier servicio publico	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operación comerciales

Por falta de Permisos de Construcción.

Código	Concepto	Valor
1-12-120-13	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez.	L 50.00 diarios.
1-12-120-13	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez.	L.100.00 diarios.
1-12-120-13	Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez.	L150.00 diarios.
1-12-120-13	Por no tener permiso de rotura de vías.	L12.00 por Metro cuadrado.
1-12-120-13	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso.	L 50.00 diarios.
1-12-120-13	Por Instalación de Rótulos sin permiso.	200.00 diarios.
1-12-120-13-01	Multas por operar sin permiso de construcción, empresas de telecomunicaciones (instalación de postes y cableado).	L. 25,000.00



Por Faltas al Medio Ambiente.

Código	Concepto	Valor
1-12-120-16	A la persona que tale, deforeste, queme, roture o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.5,000.00
1-12-120-16	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua.	Lps.5,000.00
1-12-120-16	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua.	Lps. 5,000.00
1-12-120-16	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso.	Lps. 300.00
1-12-120-16	Por extraer recursos naturales sin licencia.	Lps. 500.00

Multas Sancionadas por Policía Preventiva.

Código	Conceptos	Tarifa por Multa
1-12-120-01	Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Con perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, con perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	Lps.500.00



	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	Lps.1,000.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos del municipio se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987.	Lps. 250.00- 500.00
	En caso de reincidencia a la falta anterior.	El doble de la multa impuesta la vez anterior.
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos.	Lps. 500.00- 10000.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior.	El doble de la multa impuesta la vez anterior.
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego.	L. 500.00
1-12-120-01	Por construir túmulos en las vías públicas sin el permiso municipal.	L.500.00
1-12-120-01	Por no contar con el permiso de moto sierra.	1000,00
1-12-120-01	Por transportar materiales de construcción (arena arenilla piedra grava) sin la cubierta que garantice el no derrame en la vía pública.	1000.00
	Por votar animales muertos en la vía pública (basura).	500.00



	Por solares baldíos sin la limpieza respectiva.	500.00 más valor pagado por limpieza
	Por reincidencia.	El doble de la multa.

ARTÍCULO 56.- Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

SANCIONES POR CORTE DE ÁRBOLES:

Multa por Corte de Arboles Maderables.

CODIGO	Maderable	Especie	Costo / árbol
1-12-120-05	1 a 30.5 Centímetros de diámetro.	Pino.	Lps.200.00
		Otros.	Lps. 500.00
1-12-120-05	Mayor de 30 Centímetros.	Pino.	Hasta un máximo de Lps. 1,000.00 dependiendo grosor del árbol
		Otros.	
1-12-120-05	Árbol Muerto.	Independiente de la especie que sea.	Lps. 200.00



TITULO VII

CAPÍTULO I

Presentación.

ARTÍCULO 57: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

Recursos de Reposición.

ARTÍCULO 58: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.



ARTÍCULO 59: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

Apelación.

ARTÍCULO 60: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

ARTÍCULO 61: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO 62: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

Revisión de Oficio.



ARTÍCULO 63: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización.

ARTÍCULO 64: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- ✚ Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- ✚ Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- ✚ Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- ✚ Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- ✚ A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- ✚ Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- ✚ Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.



- ✚ Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- ✚ Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- ✚ En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- ✚ Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- ✚ Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- ✚ Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ✚ Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

ARTÍCULO 65: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO 66: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda



la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

CAPÍTULO I

Disposiciones Finales.

ARTÍCULO 67: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- ✚ La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria o el Departamento de Tesorería Municipal, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año.



- ✚ Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- ✚ Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este



PLAN DE ARBITRIOS.

- ✚ El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- ✚ Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- ✚ Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- ✚ La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- ✚ Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de



esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

- ✚ La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- ✚ Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- ✚ Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- ✚ Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- ✚ Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o



investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

- ✚ Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- ✚ El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

CAPITULO II VIGENCIA.

ARTÍCULO 68: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le pongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1º de Enero al 31 de diciembre del año 2024.

ARTÍCULO 69: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal

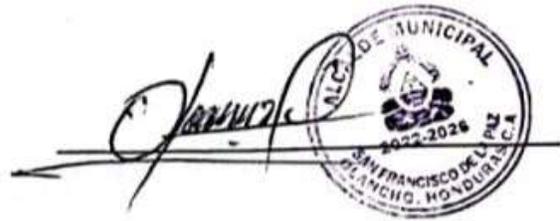
CUMPLASE:



MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, OLANCHO.

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL
PARA EL AÑO 2024.**

**ALCALDE MUNICIPAL.
AGR. JOSE MANUEL MATUTE ACOSTA.**



MIEMBROS REGIDORES(AS)

REGIDOR I: CARLOS HUMBERTO ZELAYA RUIZ

REGIDOR II: JEOVANY ERLINTON MATUTE MEDINA

REGIDOR III: NIRMA MARCELA PADILLA GONZALES

REGIDOR IV: NIMIA LETICIA MATUTE CARDONA

REGIDOR V: GLENDA YANETH GÓMEZ SÁNCHEZ

REGIDOR VI: MARIO ROBERTO RAMOS DUARTE

REGIDOR VII: WILMER ALFREDO MEJÍA PADILLA

Wilmer Mejía

REGIDOR VIII: MARTIL JAVIER ROMERO ALONZO

Martil Javier Romero